

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.02//71.45*

*Título : Causas civiles y criminales ("sobre oficios públicos y personal")*

*Fecha(s ):* 1698

*Nivel de descripción : Unidad documental compuesta*

*Volumen y soporte de la unidad de descripción : 6 hojas [sic]*

*Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca*



**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

V. Oficios públicos y personel

V.1. Alcaldías y regimiento.

20.1 -2

1.02. Causas civiles y criminales

1698.

2

1698

Elegi misericordia.

~~SE LOVATTO BIZZAR  
RE PEBIS, ANO BEATI SEB-  
ASTIANI PASCHOVETAYOCHE~~

Cartas para el Señor Capitán del Hm  
rio de la Población de cada año que se  
toman a cada uno de los Capitalares lo que  
socave ofreciendo resitorio la posición de los d  
los Caminos principales para lugar a distancia  
de la Colonia de la villa de Jaqués Coahuila  
y con aumento de otras salarios pro  
cediendo en cantidad contra los que  
que paguen en lo que se les deba  
reserva a otros reservados y suman las contrac  
plazos y sus remedios

Supl. 1.º Con el deseo de que se cumpla  
en lo necesario se pida la demanda  
de los perezos en la cantidad que presenten tales  
paz que luego en continencia presentarán tales  
hacienda con sueldo y cantidad de personas  
y entada sueldo deducir la diferencia  
y declarar Capitalares de la cantidad  
que cada uno demandaron y le darán  
lo que exceda de lo que cada uno lo que  
seca quieren o tienen promovido a pagar  
por la posición de la villa que sean de la Población  
que basa en poder de Mayo como de costumbre  
se fija el pago que sea de acuerdo a su  
costumbre ordinaria y de acuerdo a su

~~Comercio que tienen cuenta a este  
Hoy d<sup>o</sup> Señores d<sup>o</sup> Su Consejo y d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
Vernadon y condenas Comisión y lo demás  
que se ha de tratar en la etapa~~

~~que se ha de tratar en la etapa~~

Diez Marques.

SELLO CUARTO, DIEZ MARQUES,  
ANNO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTAYOCHO.

Oficio Pasado de mill y novecientos ademas  
del mes de noviembre de este año Pase que en el que  
admito Oficio Pasado de mill y novecientos ademas  
acto no se trate que fué el primero quinto Señor  
gobernador Corregidor y auditor del Reyno de la Villa de  
de este año y fueron ordenados Alfonso Garcia Vazquez  
y Francisco Rodriguez Carrillo, Alcaldes, y por Regidores en  
este año desde parada de Oficio de esta oportuna  
vinta personas; Francisco Cordero, Matias Rodriguez, Juan  
Hernandez Vazquez, y Ciriaco Lizardi Salazar en la qual  
esta Ciudad fueron ordenados a servir en tales  
cargos dentro nombre a su mayor servicio tres mil seys  
y treinta dias en su servicio regular y vieneno mas se  
que en un año mas largam cuenta por el servicio  
que sirven en otras cuentas.

En la misma Ciudad de la Villa de  
oficio Pasado de mill y novecientos ademas que  
que principios en dicha Ciudad de Oficio de  
ademas no se trate que fué la Ciudad de la Villa de  
que en el que se ordenó a Francisco Rodriguez, Francisco Dominguez, Pedro  
y otros Alcaldes ordinarios que facieron, Francisco Garcia  
Lopez, Pedro Lopez, Francisco Garcia y otros  
que en el que se ordenó a Francisco Rodriguez y Alcalde que  
fueron en el año anterior que se mandaron a ver  
que en el año anterior que se mandaron a ver  
que en el año anterior que se mandaron a ver



Diez mil ducats.

SELLO QUARTO, DIEZ MIL  
DUCATOS, AÑO DE MIL SEIS  
CININTOS Y NOVENTAY OCHO

1698  
ochenta y un mill, veinte mill mas de los quales  
tercio de mill  
Mandado Cobrada del obligado Por Apertura los seis mil  
de 118981.22 m  
Cobrando los 634634 Quatrocientos veintiuna mill y once mas, contra Precio  
111 m. de los oblibios  
que fueron tomadas Ilegitimas años y que quedaron ague  
gados por expu. Mexemiro

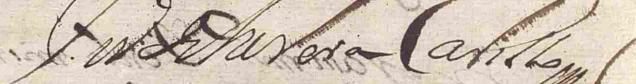
~~Conjunto~~ De la misma conformidad por el quinto  
de mill Ciento diez mill, de los cuales se concedieron  
que fueron pagados de mill  
novecientos y uno, fueron de igual alquileres de ayuntamiento  
y lucas de aquella Alcaldia en la villa y pueblos  
que son: ~~que son~~ Francisco Diaz, Francisco Diaz, Conquistador  
y Roque Diaz, Diego Diaz Mayo, Francisco Diaz, Precio  
y testimonio, Mando presentar a los Concejales, mill  
186601217 m. Dicho mill ciento diez mill y uno

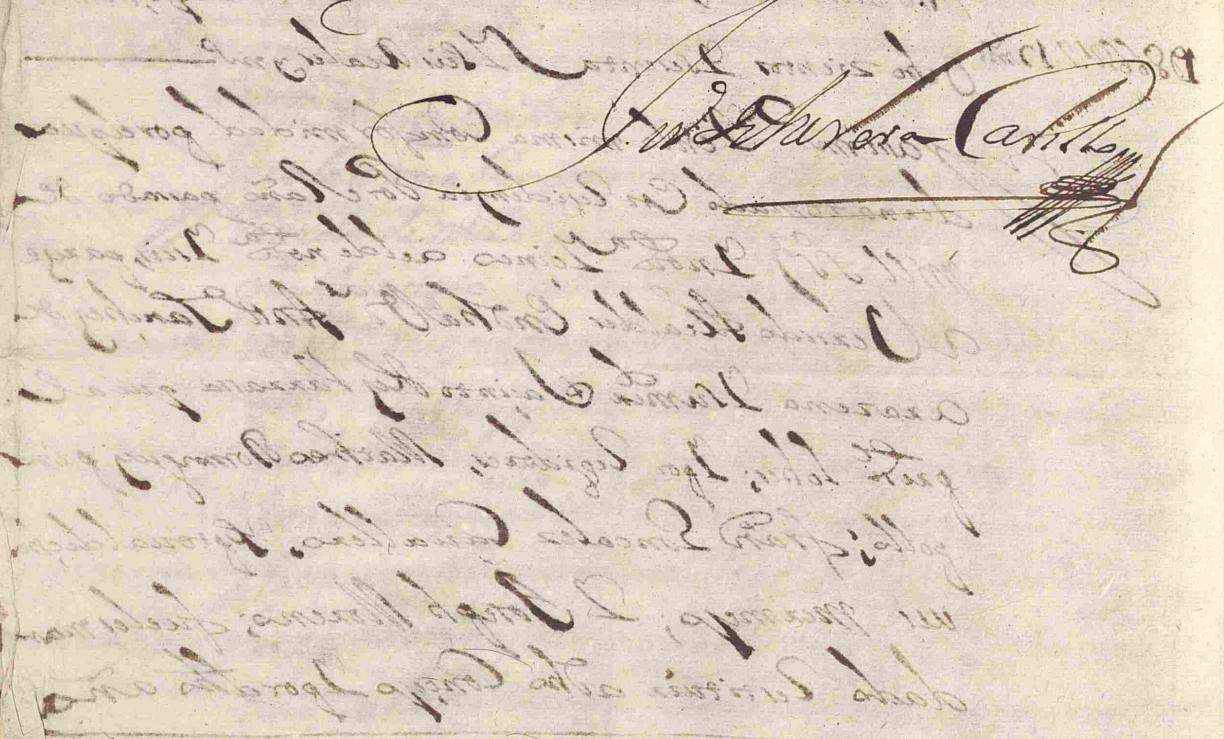
Conjunto De la misma conformidad por el quinto  
de mill Ciento diez mill, de los cuales se concedieron  
que fueron pagados en la villa y pueblos  
y lucas de aquella Alcaldia en la villa y pueblos  
que son: Francisco Diaz, Francisco Diaz, Conquistador  
y Roque Diaz, Diego Diaz Mayo, Francisco Diaz, Precio  
y testimonio, Mando presentar a los Concejales, mill  
186601217 m. Dicho mill ciento diez mill y uno

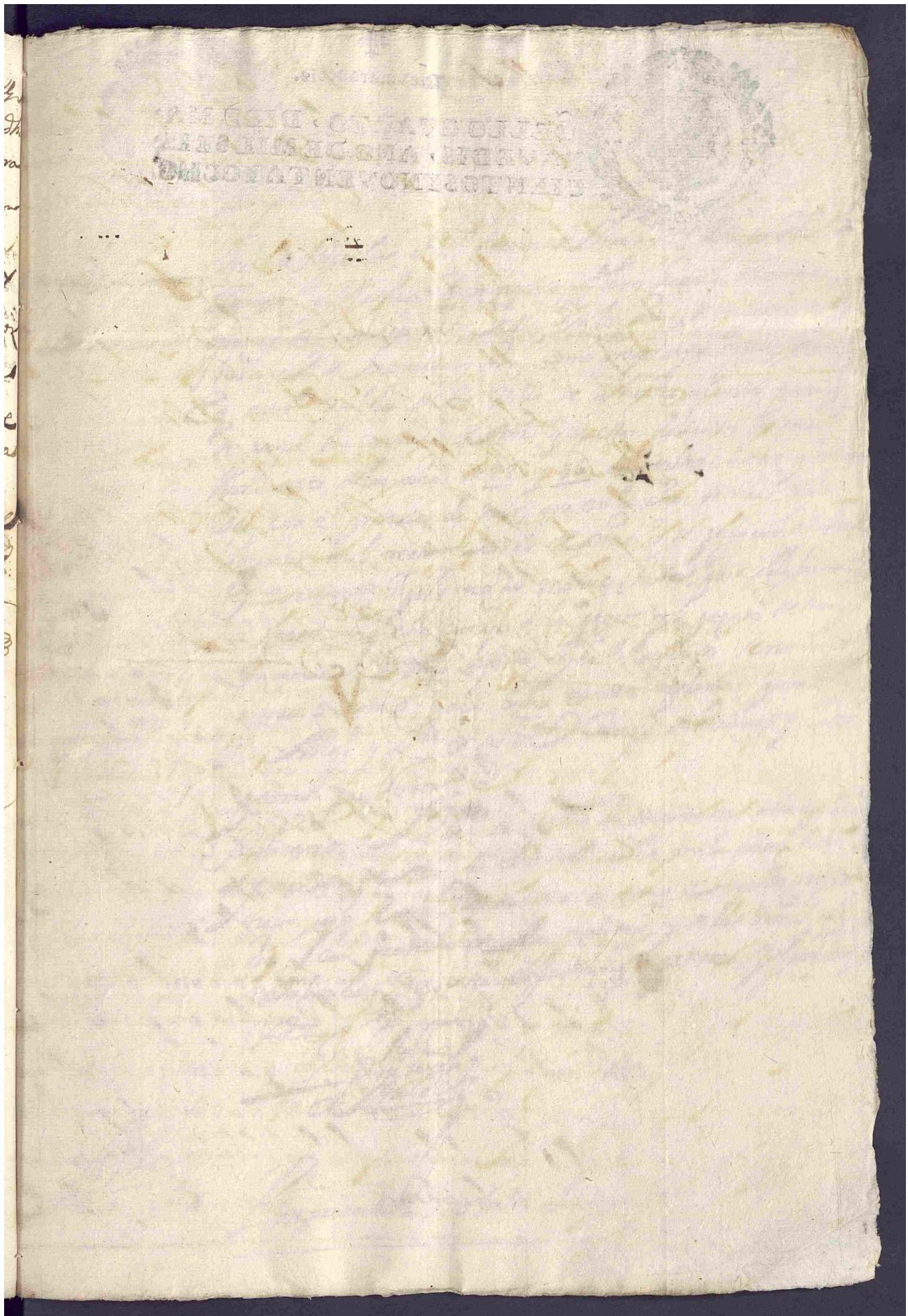
28390

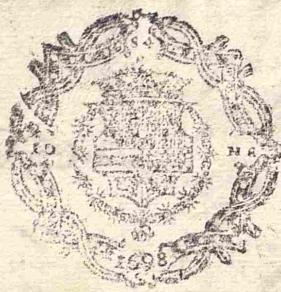
Cinco mill Setecientos Trece Reales Comprando  
mill Veinticinco Reales al los Alcaldes de dicha  
Año Remitome a dichos Cuadros que por aviso  
Panen en Madrid con Cuadros laudas con  
esta la Cedula quedenos y otra Cedula que  
que tomó otro Señor que por otra sucedió  
D. Francisco de Castro, D. Francisco de Aguirre de la Torre  
que no se adaguanzaron y por que Cedula donde consta  
unica D. Pedro de la Torre de la Pinta. Mandado de  
D. Pedro de la Torre de la Pinta. Firmo En Madrid  
de campo Lluvia en la noche dia de San Pedro  
de Mayo de mil setecientos Trece años











Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO



Digitized by Google

SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVENDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y OCNO.

cas de Aguilar, Ant. Sanchez de Huercia; ~~de~~  
y Matias Dominguez y Alvaro Larrin Barraez  
oficiales del convejo de esta villa, en lo, año, de Noventa y dos  
hasta el de Noventa y seis, como mejor aya lugar, decimos  
que en el caudillo de esta villa se a hecho acuerdos, juntas  
se pague la cantidad de ~~los~~ mil, que se estan libiendo de su  
coronario de los años de 88 y 96, de nuestro bienes, y haren  
da, con el pretexto de que en los años de noventa, q  
libraron mal cierta cantidad de ~~los~~ mil, q se pagaron la diferen-  
cia ejecutando. Y q no ay motivo justo, para obligarnos  
a pagar, q el convejo debe pagar, q a pagado de tiempo  
memorial, de dho exceso, q en lo q se qie se nos hace  
aguantar malvado, q solo q uno remedio q qieamos, q sea ante  
el May. y ss. q se qie en el Convejo de hordeos, q

Acordo, por testim.  
Justificamos a Dm. reijuan de Admira no, este apelado  
y mandando de nos, de dho dia della en la forma pizca  
naria, qd. En el Poderoso & invio e meste noyo  
co. con protesta de la nulidad, y qd lo dane q  
lo traiuere. qd ante la Justicia qd mor, qd Juanos

*Por su presentación a las autoridades de la localidad y el presente*

C.º Se de acuerdos partes el testimonio que piden send  
y tienen ceso diligencia que contra ellos se estan haviendo,  
en sueldo del acuerdo mencionan comando M.º  
Jacinto Hernandez Barrasa Alcalde ordinario de la villa de Calzada  
labora por su mae. Yo firmo enella al servicio de su Magestad  
y credito de su Magestad no basta ochocientos =  
Jacinto Hernandez  
Barraza

Artemio  
Intendente  
Intendente Corillo

M.º cumplido del año de la villa y en el público lug  
ado y de la Junta de la villa de la villa de Cañada  
el papa certifico y doce fechas credadres testimonio  
que daria veracidad dar que el m.º acuerdo  
que hizo la villa de Cañada capitulante Junta en su  
Junta de herederos figura en la villa de Cañada  
cañada a sueldo de los señores de los señores  
y la villa con el concejo de la villa de Cañada  
vando como acuerdos traer la villa de Cañada con  
tario sus acuerdos los señores Jacinto Hernandez  
Parraga Alcalde ordinario en la villa de Cañada  
Diego Rodriguez Salvador, Lectoral Rodriguez  
segundo Lectoral Real Regidor perpetuo en  
dho asiento de Cañada que atento a hallarse  
en su villa de Cañada un ejecutor desgachado  
por el m.º de la villa de Cañada pidiendo ciertas  
tas cantidades de m.º que el concejo de la villa

idor asuella d'el suyo ordinio Dessa ordinario dho  
años pasados de ochenta y mucho, y now la heis de los  
dho años, faltento aquella dho no halla de donde  
dar satisfaccion por lo que arrano y los contratiempos  
que Pomo empredia sufridos y cumpliendo con la orden  
y mandato del dho Rey del gabinete que dho Contra por la Viz  
demisa fha el año pasado denovo y seis En que enella  
se viene a escuchar y se entregue ante Condego muchas can  
tidades de mío que ha capitalizado siendo jefe del ga  
y un dentro de la buena termino logra legitimato lep  
Esta mandado y atento aquello han echo porcuya a cada  
una sea liquidado dho conmuto de no aver pagado al rey  
más la cantidad de mí que dho Contra por la comisión que  
el dho Conde tiene presentada atendiendo a el ultimo  
año de dho Señor Sou, portando acuerdo dho mandado  
que el dho Conde que copia dho deudores que  
constan en la dho liquidación y feo tenibita se obtiene  
según dho como presidente auto comanda y estos cau  
dales segun el poder de dho dho sacarán quinta  
nilla como más dho dho Conde que dho sacarán Reciso  
Conforma dho así se entienda que las Cotas que se ca  
usaren en el trámite que los comprendidas notificieren  
el efectivo pago sean dho Conde, así lo acordaron  
y mandaron sus firmas: Sagiso de Higueria  
y dho Rodriguez Salvador - dho Conde R. - dho  
Real - dho Antóni Boandellera - Carrillo - con  
cuenta dho dho aquello dho original y se pague  
en la dho liquidación aquella mención dho mismo dho  
Como dho Señor Dho Léon dho Conde dho admitió la  
a dho que en dho dho hace mención dho que en  
dho dho paga mención dho demandado de dho  
y Recámenos de largazos de espaldas

EXCELENTE RIS.

SELLO CUARTO DEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

*Probado de la caja de la villa de Madrid a treinta y diez  
de octubre de mil seiscientos y noventa y ocho años  
y en la villa de Madrid a treinta y diez de octubre de mil  
seiscientos y noventa y ocho años*

*Yo, Francisco de Vargas, vecino de la villa de Madrid, en la villa de Madrid a treinta y diez de octubre de mil seiscientos y noventa y ocho años*

*Yo, Francisco de Vargas, vecino de la villa de Madrid a treinta y diez de octubre de mil seiscientos y noventa y ocho años*

*Yo, Francisco de Vargas, vecino de la villa de Madrid a treinta y diez de octubre de mil seiscientos y noventa y ocho años*

*Yo, Francisco de Vargas, vecino de la villa de Madrid a treinta y diez de octubre de mil seiscientos y noventa y ocho años*

*Yo, Francisco de Vargas, vecino de la villa de Madrid a treinta y diez de octubre de mil seiscientos y noventa y ocho años*

*Yo, Francisco de Vargas, vecino de la villa de Madrid a treinta y diez de octubre de mil seiscientos y noventa y ocho años*

*Yo, Francisco de Vargas, vecino de la villa de Madrid a treinta y diez de octubre de mil seiscientos y noventa y ocho años*

*Yo, Francisco de Vargas, vecino de la villa de Madrid a treinta y diez de octubre de mil seiscientos y noventa y ocho años*